



**CONSIDERANDO.**

**Que,** los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentran regidos por la Constitución de la república del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autónoma y Descentralización, Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas, ley Orgánica de Contraloría, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Servicio Público, y demás normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que,** es una obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecer: Acuerdos, Resoluciones y Normativa Reglamentaria, que vaya en beneficio de la entidad, en lo que se refiera a administración del Talento Humano y Financiero.

**Que,** el Art. 225 numeral 2 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, manifiesta que el sector público comprende: las entidades que integran el régimen Autónomo Descentralizado.

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 229 establece que serán servidores y servidoras públicas todas las personas que en cualquier forma o en cualquier título trabajen, presten servicios o egresen un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

**Que,** la Ley Orgánica de Servicio Público en su Art. 3 Numeral 2, establece que las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria en las entidades que integran el régimen autónomo y descentralizado y regímenes especiales, en materia de recursos humanos y remuneraciones.

**Que,** el inciso tercero de este precepto legal, determinan que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo y descentralizado y régimen especial, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecido por el Ministerio de Trabajo, y que en ningún caso el piso será inferior al salario Básico unificado del trabajador privado en general.

**Que,** el Art. 51 de la LOSEP, en el literal (A) señala que es competencia del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y expedir las normas técnicas correspondientes del talento Humano.



**Que**, el literal (D) del mismo precepto, faculta al ministerio del Trabajo a establecer consejos consultivos para realizar estudios técnicos relacionados a las remuneraciones e ingresos complementarios de sector público, que permitan fijar las respectivas escalas remunerativas.

**Que**, el Art. 114 del régimen General a la LOSEP, determinan que los consejos consultivos constituyen órganos de coordinación, consulta y analices, a fin de que el Ministerio del Trabajo cuente con información para la fijación de escalas remunerativas, de las instituciones, entidades, organismos, y dependencias del sector Publico, entre ellos, de los Gobiernos Descentralizados Autónomos y regímenes especiales.

**Que**, en inciso cuarto del Art. 12 de la Ley Orgánica del Servicio Publico establece que el ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar, en calidad de Vocales las Juntas Parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidores públicos, o docentes, siempre y cuando su horario de trabajo lo permita.

**Que**, el COOTAD en su Art. 63 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía Política, administrativa y financiera. Estarán integrados por os órganos previstos en este código para el ejercicio de las competencias que les corresponde.

**Que**, el inciso segundo del literal (B) del Art. 329 del COOTAD, expresa que los vocales de los Gobierno Parroquiales Rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora publica o docente.

**Que**, el Art. 254 del COOTAD, dispone que los servidores Públicos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado se registrarán por el marco general que establece la ley que regula el servicio público y su propia normativa.

**Que**, el Art. 356 de la normativa financiera, expresa que los ejecutivos son la máxima autoridad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, cumplirán sus funciones a tiempo completo y no podrán desempeñar otros cargos ni ejercer la profesión, excepto la cátedra universitaria en los términos previstos en la constitución y la ley- **de esta disposición se excluye el ejecutivo del Gobierno Parroquial Rural.**

**Que**, con el acuerdo No. MRL-2011-0183, publicado en el registro oficial No. 563 de 12 de agosto del 2011, se fijó los pisos y techos de remuneraciones mensuales unificadas de la o el ejecutivo, de las y los secretarios, tesoreros o secretarias tesoreras de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

**GÜEL UNA PARROQUIA QUE CRECE CON LA UNIÓN Y TRABAJO DE SU GENTE**

DIR: PADRE ANTONIO GUZMÁN Y NICOLÁS ESCANDÓN. TELF: 2296-319

EMAIL: gobiernoparroquialguel@yahoo.com PAGINA WEB: www.guel.gob.ec

**GAD**



**GÜEL**

"Trabajando juntos  
por el buen vivir".

## GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO PARROQUIAL DE GÜEL



**Que**, con acuerdo No. MDT-2015-0183, publicado en el registro oficial No. 563 de 12 de Agosto del 2015, se reforma el acuerdo Ministerial No. MRL-2011-0183, publicado en el registro oficial No. 505 de 3 de Agosto del 2011.

**Que**, en este contexto se hace necesario reglamentar la jornada de trabajo de los funcionarios de elección popular como son el Presidente y vocales; así como la remuneración del Presidente (A), vocales y Secretaria (O) –tesorera(A) del GAD Parroquial de Güel.

En uso de la facultad legislativa previsto en el artículo 240 de la Constitución de la Republica, Art. 8 y Art. 67 literal (A). Del Código Orgánico Territorial, Autónomo y Descentralizado, expide el siguiente.

### **REGLAMENTO QUE REGULA LA JORNADA DE LABORES DEL PRESIDENTE Y VOCALES; Y, EL ESTABLECIMIENTO DE LA REMUNERACIÓN DEL PRESIDENTE(A), VOCALES Y SECRETARIA(A)- TESORERA(O) DEL GAD PARROQUIAL DE GÜEL.**

#### **TÍTULO I**

##### **DEL OBJETO Y ÁMBITO DE LA APLICACIÓN.-**

**Art. 1.-** la presente normativa interna tiene como objeto reglamentar la jornada laboral del presidente(A) y los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Güel, así como fijar la remuneración del presidente(a), vocales y secretaria(o) – tesorera(o) de la mencionada entidad.

**Art. 2.-** esta normativa es de aplicación obligatoria para el Presidente(a), vocales y secretaria(O) – Tesorera(o) del Gobierno Parroquial de Güel.

#### **TÍTULO II**

##### **DE LA JORNADA Y HORARIO.-**

**Art. 3.-** el presidente(a) del Gobierno Parroquial, cumplirá una Jornada Laboral mínima de cuarenta (40) horas semanales para el desempeño de los deberes, atribuciones y funciones encomendadas por la ley y la normativa interna, en el caso de que el presidente desempeñe otra función pública o la de docencia, su jornada será mínima de 25 horas semanales, en sujeción a lo establecido en el inciso segundo del literal (b) del artículo 329 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en relación con el inciso cuarto del Art. 12 de la LOSEP:

**GÜEL UNA PARROQUIA QUE CRECE CON LA UNIÓN Y TRABAJO DE SU GENTE**

DIR: PADRE ANTONIO GUZMÁN Y NICOLÁS ESCANDÓN. TELF: 2296-319

EMAIL: gobiernoparroquialguel@yahoo.com PAGINA WEB: www.guel.gov.ec

**GAD****GÜEL**"Trabajando juntos  
por el buen vivir".

## GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO PARROQUIAL DE GÜEL



El presidente(a) podrá cumplir su Jornada Laboral sea dentro del horario de atención al público o fuera de él, por lo que presentara un informe mensual de las actividades relacionadas.

**Art. 4.-** los vocales cumplirán una Jornada Laboral mínima de dieciséis (16) horas semanales, sin que en la misma se considere o contabilice el tiempo de asistencia a las sesiones del órgano Legislativo; sesiones de las comisiones; reuniones de trabajo que convoque el Presidente(a), delegaciones realizadas por el GAD Parroquial o el presidente(a), y, Asambleas Parroquiales o Comunitarias.

Los Vocales presentaran un informe mensual de las actividades realizadas, previo a la cancelación de sus haberes.

Para el cumplimiento de la Jornada Mínima de dieciséis (16) horas semanales, se establece el siguiente cronograma rotativo, que puede ser variable conforme los intereses institucionales o a petición de los señores Vocales, previa autorización del presidente (a).

Comisiones.	Días.	Horarias.
Producción y Ambiente; Seguridad y mantenimiento de espacios públicos	Lunes	08h00-13h00 y 14h00-17h00
Sociales y Ordenamiento Territorial; Vialidad y Turismo	Martes	08h00-13h00 y 14h00-17h00
Producción y Ambiente; Seguridad y mantenimiento de espacios públicos	Miércoles	08h00-13h00 y 14h00-17h00
Sociales y Ordenamiento Territorial; Vialidad y Turismo	Jueves	08h00-13h00 y 14h00-17h00
Fiscalización o reuniones.	viernes	08h00-13h00 y 14h00-17h00

**Art.- 5.-** el Vocal está en la obligación de registrar su asistencia, de la Jornada Laboral que lo efectuara, sea dentro de las oficinas del Gobierno Parroquial de Güel o fuera de ellas, previo aviso al Presidente (a) o secretaria(o)- Tesorera(o) del Gobierno Parroquial.

**Art. 6.-** tanto el presidente(a) cuanto los Vocales del Gobierno Parroquial, podrán desempeñar además un cargo público o docente en otra entidad, siempre y cuando su horario de trabajo lo permita, considerando lo siguiente.

a) El Presidente podrá acogerse a la excepción citada en el Art. (3), siempre y cuando cumpla con un mínimo de veinte y cinco (25) horas de jornada laboral en el Gobierno

**GÜEL UNA PARROQUIA QUE CRECE CON LA UNIÓN Y TRABAJO DE SU GENTE**

DIR: PADRE ANTONIO GUZMÁN Y NICOLÁS ESCANDÓN. TELF: 2296-319

EMAIL: gobiernoparroquialguel@yahoo.com PAGINA WEB: www.guel.gob.ec

**GAD**



**GÜEL**

"Trabajando juntos  
por el buen vivir".

## GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO PARROQUIAL DE GÜEL



Parroquial y que las actividades que realice en el desempeño de otro cargo público, no perjudiquen el desenvolvimiento de sus deberes, atribuciones y funciones encomendadas por la ley y la normativa interna como presidente(a) del Gobierno Parroquial de Güel.

- b) El Vocal que desempeñe otra función pública o la docencia no impedirá el ejercicio de la vocalía, siempre y cuando cumpla con su Jornada Laboral de dieciséis (16) horas semanales y no perjudique al cumplimiento de las obligaciones y atribuciones establecidas en el inciso primero del Art. 4 de la presente normativa.
- c) previo al desempeño del otro cargo público, el presidente(a) o vocal del Gobierno Parroquial, deberá presentar en la secretaria-tesorería del Gobierno Parroquial la certificación de la designación, nombramiento o contratación de la entidad en la cual prestara sus servicios para su consideración en la programación de la Jornada y horario laboral.

### TÍTULO III

#### DE LA REMUNERACIÓN.

**Art. 7.-** tendrá derecho a percibir remuneraciones los Vocales principales en ejercicio de sus funciones y los Vocales suplentes cuando sean principalizados debiendo planificar la asignación presupuestaria en forma anual para este fin.

**Art. 8.-** las remuneraciones del presidente(a), Vocales y secretaria(o)-tesorera(o) del Gobierno Parroquial de Güel, considerando los pisos y techos fijados por el Ministerio de Trabajo, y observando criterios de austeridad, acorde a la real capacidad económica y financiera del Gobierno Parroquial, se establece en la forma que sigue:

CARGO	REMUNERACIONES M.U.
Presidente(a) del GAD Parroquial de Güel (ejecutivo)	1.200 USD
Secretaria(o)-tesorera(o) del GAD Parroquial de Güel.	675 USD

En el caso de los señores de los señores Vocales del GAD Parroquial, se fija una remuneración mensual correspondiente al 38% de la remuneración del presidente(a) del Gobierno Parroquial.

**Art. 9.-** para el pago de la remuneración de los Vocales del GAD Parroquial se considerara lo expuesto en el siguiente cuadro.

**GÜEL UNA PARROQUIA QUE CRECE CON LA UNIÓN Y TRABAJO DE SU GENTE**

DIR: PADRE ANTONIO GUZMÁN Y NICOLÁS ESCANDÓN. TELF: 2296-319

EMAIL: gobiernoparroquialguel@yahoo.com PAGINA WEB: www.guel.gob.ec

**GAD**

## GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO PARROQUIAL DE GÜEL

**GÜEL**

*"Trabajando juntos  
por el buen vivir"*

ITEMS	CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDAD	PORCENTAJE
1	Jornada Laboral Mínima Establecida en el Art. (4) Ibidem	40%
2	Asistencia a Sesiones del GAD Parroquial.	40%
3	Participación en Asambleas o reuniones convocadas por el presidente(a)	10%
4	Asistencia a las Delegaciones realizadas por el GAD Parroquial o el presidente(a)	10%

**1.- Jornada Laboral Mínima Establecida.-** para la cancelación del porcentaje correspondiente al treinta y ocho por ciento (38%) de la remuneración, el Vocal dentro de la Jornada Laboral, llevara a cabo diligencias administrativas, gestión correspondiente a la comisión que integra, atención al público, y las demás que sean designadas por el presidente(a) del Gobierno Parroquial, estas actividades las efectuara en la oficina asignadas para el uso exclusivo de los vocales dentro de las instalaciones institucionales, de ser necesario podrá realizar salidas esporádicas siempre que estas sean para realizar solamente actividades institucionales y previamente comunicado al presidente(a) o secretaria(o)-tesorera(o) del Gobierno Parroquial, queda terminantemente prohibido realizar otra actividad que no fuese en bien institucional y perjudicare el buen Nombre del Gobierno Parroquial de Güel.

**2.- Asistencia a Sesiones del GAD Parroquial.-** para la cancelación del porcentaje correspondiente al treinta y ocho por ciento (38%) de la remuneración, el Vocal deberá asistir a todas las sesiones a las cuales sea convocada, y cumplir con un mínimo del ochenta por ciento (80) del total del tiempo que dure la sesión.

**3.- Participación en Asambleas o Reuniones Convocadas por el Presidente(a).-** para la cancelación del porcentaje correspondiente al diez por ciento (10%) de la remuneración, el vocal deberá asistir y participar en todas las asambleas o reuniones a las cuales sea convocada, y cumplir con un mínimo del ochenta por ciento (80%) del total del tiempo que dure la asamblea o reunión.

**4.- asistencia a las delegaciones realizadas por el GAD Parroquial o el presidente(a).-** para la cancelación del porcentaje correspondiente al diez por ciento (10%) de la remuneración, el vocal deberá cumplir con las delegaciones que la sean encomendadas por el GAD Parroquial o el presidente(a) del Gobierno Parroquial, considerando que la participación a estas delegaciones son en representación del Gobierno Parroquial y de su población. se informara al presidente(a), por escrito el cumplimiento de la delegación, el

**GÜEL UNA PARROQUIA QUE CRECE CON LA UNIÓN Y TRABAJO DE SU GENTE**

DIR: PADRE ANTONIO GUZMÁN Y NICOLÁS ESCANDÓN. TELF: 2296-319

EMAIL: gobiernoparroquialguel@yahoo.com PAGINA WEB: www.guel.gob.ec

**GAD**



**GÜEL**

"Trabajando juntos  
por el buen vivir".

## GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO PARROQUIAL DE GÜEL



mismo que será presentado en la secretaria-tesorería del Gobierno Parroquial, para que el mismo sea considerado para el respectivo pago del porcentaje correspondiente.

### **Art. 10.- la forma de cancelación del pago a cada uno de los Vocales:**

- a) La secretaria(o) – tesorera(o) del Gobierno Parroquial de Güel, procederá con el inicio del pago de sus haberes a cada uno de los vocales a partir del 30 de cada mes, siempre que en las arcas institucionales exista los recursos económicos correspondientes.
- b) Los roles de pagos deben suscribirse con un término máximo de tres (3) días del siguiente día de haberse realizado el pago.
- c) La secretaria(o)-Tesorera(o) del Gobierno Parroquial de Güel, verificara el detalle de los vocales asistentes a las sesiones y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente normativa.
- d) Hasta el 28 de cada mes se receptaran los informes de cumplimiento de actividades.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** todos quienes trabajen, presten un servicio o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del Gobierno Parroquial de Güel, podrán acumular los ingresos complementarios correspondientes a la décima tercera y/o decima cuarta remuneración, previa la presentación de la respectiva solicitud, hasta los primeros 15 días del mes de Enero. Si para años posteriores se mantiene el deseo de recibir los décimos de manera acumulada no será necesaria la presentación de una nueva solicitud.

**SEGUNDA. -** NINGUN SERVIDOR DEL GAD Parroquial podrá retener o suspender el pago de las remuneraciones a los señores o señoras vocales, salvo casos establecidos por la ley y los que se encuentren determinados en esta normativa.

**TERCERA.-** En caso de que el presidente(a) o uno de los vocales del Gobierno Parroquial hagan uso de sus vacaciones o licencias, corresponde al respectivo vocal suplente asumir la titularidad de la dignidad de vocal del Gobierno Parroquial, durante el tiempo que dure la ausencia, previa presentación de la documentación de ingreso requerida y el posicionamiento de la dignidad.

Si el presidente(a) o Vocal se ausentare temporalmente de sus funciones, tendrá derecho a percibir la remuneración que le corresponde sea por el uso de sus vacaciones o por licencia con remuneración concedida por el GAD Parroquial, sin perjuicio de los derechos del respectivo suplente, a quien se le cancelará el valor proporcional al tiempo que dure el

**GÜEL UNA PARROQUIA QUE CRECE CON LA UNIÓN Y TRABAJO DE SU GENTE**

DIR: PADRE ANTONIO GUZMÁN Y NICOLÁS ESCANDÓN. TELF: 2296-319

EMAIL: gobiernoparroquialguel@yahoo.com PAGINA WEB: www.guel.gob.ec

**GAD**



**GÜEL**

"Trabajando juntos por el buen vivir".

## GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO PARROQUIAL DE GÜEL



reemplazo, prohibiéndose el fraccionamiento de la remuneración entre dos personas conforme lo dispuesto en el Art. 110 de la LOSEP.

**CUARTA.-** Los integrantes del GAD Parroquial, no percibirán el pago de horas suplementarias y extraordinarias, por cuanto son dignatarios de elección popular.

### DISPOSICIÓN FINAL.

El presente **REGLAMENTO QUE REGULA LA JORNADA DE LABORES DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES VOCALES Y REMUNERACIONES DE LOS VOCALES Y SECRETARIA(O)-TESORERA(O) DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE GÜEL.** Entrar en vigencia a partir del 20 de mayo de 2019.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Güel, a los 20 días del mes de mayo del 2019.

Sr. Javier Cabrera Coronel.  
PRESIDENTE DEL GAD GÜEL.

CERTIFICO, que el presente reglamento fue discutido y aprobado por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Güel, en sesión realizada el día 20 de mayo de 2019.

Sra. Lida Tello Castro.  
SECRETARIA-TESORERA GAD GÜEL.

Sr. Javier Cabrera Coronel.  
PRESIDENTE GAD GÜEL

Sra. Sonia Samaniego Zhunio  
VOCAL GAD GÜEL

Sr. Iván Tello Sarmiento  
VICEPRESIDENTE GAD GÜEL

Sra. Daniela Castro Tello  
VOCAL GAD GÜEL

Sra. Nelly Astudillo  
VOCAL GAD GÜEL

**GÜEL UNA PARROQUIA QUE CRECE CON LA UNIÓN Y TRABAJO DE SU GENTE**

DIR: PADRE ANTONIO GUZMÁN Y NICOLÁS ESCANDÓN. TELF: 2296-319

EMAIL: gobiernoparroquialguel@yahoo.com PAGINA WEB: www.guel.gob.ec